



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18864

27/10/2017

52736

AUTOR/A: LUENA LÓPEZ, César (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, relativa a la ubicación de los semáforos del ferrocarril que en términos ferroviarios se denominan señales luminosas, se indica que se utilizan para la regulación del tráfico ferroviario y su ubicación se determina en función de las condiciones de explotación de la línea independientemente de si el área atravesada por la línea es urbana o no.

Las señales serán visibles para el Maquinista desde una distancia tal que circulando a la velocidad máxima de la línea, pueda percibir la señal, interpretar su mensaje, decidir la actuación que deba ejecutar y llevarla a efecto. Con carácter general, esta distancia no será inferior a la recorrida por un tren a la velocidad máxima del tramo en un tiempo de cuatro (4) segundos.

En las señales luminosas, la separación entre focos debe ser tal que evite o minimice la percepción de mezcla de colores. Cuando la funcionalidad de la señal no requiera la totalidad de los focos, podrán incorporarse focos ciegos que garanticen la no interferencia de colores. La configuración general de colores en orden descendente será verde, rojo, blanco, azul y amarillo.

La intensidad luminosa de las señales permitirá visualizar desde una distancia superior a 450 metros los colores verde, amarillo y rojo y desde más de 50 metros los colores blanco y azul. En ambos casos, deben proporcionar buena visibilidad desde el ángulo de la cabina de conducción a distancias inferiores a 10 metros.

Madrid, 09 de abril de 2018